



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **02 DE DICIEMBRE DEL 2020.**
TIPO DE AUDITORÍA : **DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA : **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI- 670-2021**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos de capital del grupo de activos no financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-096-003-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Rosa María Altamirano Sequeira**, responsable de la Unidad de Activo Fijo y Almacén; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto y **Clarisa Dávila Gómez**, analista de la División de Adquisiciones, todos del Fondo de Mantenimiento Vial. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo activos no financieros se encuentran debidamente clasificados, documentados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los activos no financieros; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado para la autorización y administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos de capital del grupo de activos no financieros, por el período sujetos a revisión, fue satisfactorio y funcionó adecuadamente de conformidad a las autoridades aplicables; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en debilidades de control interno en las solicitudes y recepción en algunas compras de bienes. **2)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo activos no financieros, se encuentran debidamente clasificados, documentados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), cumplió en todos los aspectos importantes con los criterios establecidos en las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los activos no financieros; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de



haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-096-003-2020**, emitido por el auditor interno del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos de capital del grupo de activos no financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, señores: **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Rosa María Altamirano Sequeira**, responsable de la Unidad de Activo Fijo y Almacén; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de



la Unidad de Contabilidad; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto y **Clarisa Dávila Gómez**, analista de la División de Adquisiciones.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** para que implemente las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y uno (1241) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ
M/López